



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2018-00559-04
ACCIONANTE: JOSE LUIS BOHORQUEZ SOSA C.C. 91.207.445
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271

Al Despacho del Señor Juez, para resolver, con la constancia que se estableció contacto telefónico 318-6555863, con el accionante, a quien se le pregunto si COOMEVA E.P.S S.A., dio cumplimiento a la prestación del servicio que requiere, - KIT DE PROGRAMACIÓN NAIDQ 90 PARA EL IMPLANTE COCLEAR DERECHO, ante lo cual manifestó que a la fecha no le ha sido efectivo.

Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial anterior y dado que el paciente se encuentra al pendiente de la prestación de los servicios que requiere para su patóloga- “PTE USUARIO DE IMPLANTE COCLEAR BILATERAL (AB-NEPTUNE-NAIDA) (...) PAT: ATROFIA NERVIO OPTICO; QCOS: IMPLANTE COCLEAR, RESECCION DE TUMOR DE HIPOFISIS, FCOS: NEG (...) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SIN OTRA ESPECIFICACION” – y teniendo en cuenta que ante el requerimiento hecho a la accionada no dio respuesta frente a la prestación del servicio, se concluye que no le han prestado el servicio que requiere el paciente, siendo del caso continuar con el presente trámite.

Respecto de la solicitud de desvinculación del presente trámite de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, no se accede, dado que si bien no es la directa responsable del cumplimiento del fallo de tutela, su vinculación se da atendiendo a la calidad de superior jerárquico de quien ostenta la misma, luego recae en ésta la responsabilidad de adelantar los trámites tendientes a investigar la conducta omisiva de su inferior y propender porque se materialice la orden dada en la sentencia que se acusa incumplida.

Por otra parte, se hace necesario requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de COOMEVA E.P.S S.A, acatando todos los protocolos de seguridad en virtud de la contingencia surgida por el virus COVID-19 y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se le hayan realizado las gestiones administrativas tendientes a la autorización y realización la entrega del KIT DE PROCESAMIENTO NAIDA Q90, lo cual requiere el paciente JOSE LUIS BOHORQUEZ SOSA y a la fecha el servicio no se le ha prestado por parte de la E.P.S COOMEVA, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología “PTE USUARIO DE IMPLANTE COCLEAR BILATERAL (AB-NEPTUNE-NAIDA) (...) PAT: ATROFIA NERVIO OPTICO; QCOS: IMPLANTE COCLEAR, RESCCION DE TUMOR DE HIPOFISIS, FCOS: NEG (...) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SIN OTRA ESPECIFICACION”.

Verificado el informe secretarial y dado que se encuentra vencido el término concedido, sin que la accionada acatara la orden impartida en el fallo de tutela adiado **22 de agosto de 2018**, es del caso continuar con el presente trámite incidental y proceder a la apertura formal del mismo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por el Señor JOSE LUIS BOHORQUEZ SISA y en contra la E.P.S COOMEVA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DOS (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerzan el derecho de defensa y procedan a dar Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día **22 de agosto de 2018**,



advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR a la DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS C.C. 66.899.321, en su calidad de Gerente General, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Respecto de la solicitud de desvinculación del presente trámite de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, no se accede, dado que si bien no es la directa responsable del cumplimiento del fallo de tutela, su vinculación se da atendiendo a la calidad de superior jerárquico de quien ostenta la misma, luego recae en ésta la responsabilidad de adelantar los trámites tendientes a investigar la conducta omisiva de su inferior y propender porque se materialice la orden dada en la sentencia que se acusa incumplida.

QUINTO: ADVERTIR que el presente incidente se adelanta en virtud del incumplimiento por parte de la accionada frente a la no prestación del servicio a la autorización la entrega del KIT DE PROCESAMIENTO NAIDA Q90, que requiere el paciente JOSE LUIS BOHORQUEZ SOSA, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología “PTE USUARIO DE IMPLANTE COCLEAR BILATERAL (AB-NEPTUNE-NAIDA) (...) PAT: ATROFIA NERVIO OPTICO; QCOS: IMPLANTE COCLEAR, RESECCION DE TUMOR DE HIPOFISIS, FCOS: NEG (...) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SIN OTRA ESPECIFICACION”, y que a la fecha la prestación de este no ha sido efectivo.

SEXTO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de COOMEVA E.P.S S.A, acatando todos los protocolos de seguridad en virtud de la contingencia surgida por el virus COVID-19 y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se le hayan realizado las gestiones administrativas tendientes a la autorización y realización la entrega del KIT DE PROCESAMIENTO NAIDA Q90, lo cual requiere el paciente JOSE LUIS BOHORQUEZ SOSA y a la fecha el servicio no se le ha prestado por parte de la E.P.S COOMEVA, prescrita por el médico tratante, la entrega del -KIT DE PROCESAMIENTO NAIDA Q90-, con ocasión de su patología “PTE USUARIO DE IMPLANTE COCLEAR BILATERAL (AB-NEPTUNE-NAIDA) (...) PAT: ATROFIA NERVIO OPTICO; QCOS: IMPLANTE COCLEAR, RESECCION DE TUMOR DE HIPOFISIS, FCOS: NEG (...) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SIN OTRA ESPECIFICACION”.

SEPTIMO: SEÑALAR al incidentante que asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como la EPS accionada de cumplimiento al fallo de tutela conforme a los lineamientos contenidos en el mismo.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: juzgado3cmpalbg@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b3add8e3326a0c9c4355bafab44d768761b5982c26c5ce650cf7ad4bb14341

Documento generado en 08/09/2020 07:03:40 a.m.